

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 120.

Segunda seccion —Correccion.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«Con presencia de lo espuesto á este Ministerio en 1.º del mes anterior por el Gefe politico de Cádiz, consultando en que cantidad deberá apreciarse el importe de cada racion de las que se suministran á los presos pobres de las cárceles de partido, é indicando al propio tiempo la duda de si los sesenta maravedis en que por la disposicion 8.ª de la Real órden circular de 13 Setiembre último se fijó el precio de dicha racion por lo respectivo á los presos transeuntes, podrá tambien servir de tipo para los que no se encuentran en este caso, la Reina (Q. D. G.) considerando que si bien el costo del referido suministro está sujeto á alteraciones por consecuencia de las que sufra en cada provincia ó poblacion el precio de los comestibles, puede no obstante estimarse prudencialmente con la exactitud á que es dado aspirar en

casos de esta naturaleza, ha tenido á bien fijar como medida general el máximum á que podrá ascender el importe de cada racion de presos pobres estantes en las cárceles de partido, en la cantidad de cuarenta y ocho maravedis, debiendo tenerse presente que si por la citada disposicion 8.ª de la Real órden circular de 13 de Setiembre último se reconoce un valor superior á la racion destinada á los presos pobres transeuntes, debe atribuirse esta diferencia al natural aumento de gastos que ocasiona su traslacion de un punto á otro. Es igualmente la voluntad de S. M. que á fin de proporcionar á los fondos municipales todas las economías que consista el interés de tan importante servicio, se recomiende á V. S. eficazmente la provision del suministro de presos pobres por medio de contrata en subasta pública bajo el tipo expresado, debiendo proceder desde luego á realizarla por lo que respecta tanto á esa capital como á los demás puntos de la provincia, cuya poblacion y demás circunstancias hagan esperar la presentacion de licitadores. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Cuya Real órden he dispuesto se publique en el boletin oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los alcaldes de la misma.—Córdoba 29 de Enero de 1850.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Circular núm. 119.

P. y S. P.—Habiendo desertado del pre-

sidio de la Carretera de Motril Francisco del Moral Gimenez (a) el Jaro, natural de Villargordo, provincia de Jaen, y cuyas señas se expresan á continuacion, recomiendo su captura á todos los Alcaldes, Gefes de Guardia civil y dependientes de seguridad pública.

Córdoba 30 de Enero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Estatura 5 pies dos pulgadas, edad 33 años, pelo castaño, ojos vizcos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno.

Circular núm. 118.

D. Andrés Maria de Cuellar, Alcalde Constitucional de Castro del Rio.

Hago saber: que estando autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta Villa para arrendar para el año actual los arbitrios siguientes: primero, doce mrs. en fanega de trigo, cebada y semillas que se midan para ventas. Segundo, igual cantidad y en la propia forma de cada arroba de Aceyte. Tercero, el de tres rs. sobre arroba de dicho anterior líquido

que se venda á la menor en puestos públicos. Cuarto, y finalmente el de cuatro mrs. en cada libra de Carne de treinta y dos onzas vendida en la carniceria pública, á que el Ayuntamiento ha dispuesto juntar el arbitrio establecido de un mrs. en libra castellana, de forma que lo que se subastarán son seis mrs en libra carnicera, ha acordado anunciarlo al público y abreviar los términos de los remates por razon de lo avanzado del tiempo, señalando para el primero en pujas llanas el Domingo tres de Febrero próximo, y para el segundo de mejoras del diez por ciento el dia siete del propio mes; y si en el primer remate no se hiciesen proposiciones que cubran las bases, el segundo se considerará como primero admitiendose aquellas por las dos terceras partes de dichas bases, y se celebrará el tercero y último el Domingo diez del próximo mes á las doce de dichos dias, presididos por el Ayuntamiento en la casa Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que con los presupuestos formados por el Ayuntamiento y aprobados por la superioridad estarán de manifiesto en la Secretaria de la corporacion. Lo que se publica por el presente Edicto para conocimiento de quien corresponda.

Dado en Castro del Rio á 30 de Enero de 1850.—Andrés Maria de Cuellar.—Vicente de Fuentes, Srio.

Continúa el trigésimo anuncio de quema de Deuda pública no endosable.

Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.
1570	1836	2170	2523	2908	3115	3471	3750
1571	1837	2249	2559	2925	3116	3485	3766
1572	1955	2259	2561	2926	3117	3486	3780
1573	1956	2263	2562	2937	3119	3567	3782
1603	1957	2268	2572	2940	3159	3568	3784
1604	1958	2279	2576	2941	3158	3569	3785
1605	1971	2293	2577	2943	3161	3570	3786
1612	1972	2294	2578	2944	3204	3586	3787
1613	1984	2322	2655	2945	3205	3604	3788
1685	1985	2336	2656	2946	3206	3605	3794
1686	1994	2346	2699	2965	3207	3666	3797
1687	2018	2347	2700	2966	3215	3611	3802
1741	2019	2348	2714	2969	3221	3612	3803
1742	2052	2375	2725	2995	3223	3640	3804
1756	2071	2377	2726	3012	3349	3648	3807
1757	2072	2386	2727	3013	3397	3640	3810
1758	2074	2389	2764	3019	3399	3650	3811
1784	2110	2393	2780	3022	3049	3679	3822
1785	2111	2399	2781	3023	3410	3680	3833
1816	2132	2400	2782	3026	3426	3706	3834
1822	2133	2401	2783	3027	3427	3707	3869
1823	2157	2450	2784	3028	3428	3708	3873
1824	2158	2451	2805	3029	3429	3718	3874
1832	2159	2483	2806	3030	3430	3722	3801
1833	2164	2484	2807	3031	3436	3723	3902
1834	2167	2494	2808	3081	3448	3830	3983
1835	2168	2495	2900	3100	3468	3739	4042
1836	2169	2496	2905	3109	3469	3749	4043

Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.	Numeracion.
4045	5243	6235	6667	7124	7738	8437	9152
4055	5248	6236	6668	7125	7739	8438	9157
4057	5278	6237	6669	7134	7748	8440	9158
4084	5279	6238	3701	7135	7749	8441	9159
4068	5281	6239	6705	7136	7762	8478	9162
4099	5282	6240	6706	7228	7774	8541	9263
4100	5377	6241	6708	7228	7775	8582	9164
4101	5406	6243	6709	7239	7806	8583	9174
4102	5407	6244	6710	7240	7881	8599	9174
4015	5505	6245	6711	7241	7882	8640	9190
4109	5513	6246	6712	7284	7883	8630	9200
4115	5551	6247	6713	7285	7884	8631	9215
4168	5578	6248	6714	7299	7885	8642	9216
4209	5591	6295	6715	7309	7927	8643	9217
4304	5592	6302	6716	7310	7928	8644	9370
4305	5642	6303	6717	7328	7961	8647	9377
4306	5643	6311	6725	7323	7962	8648	9378
4372	5644	6312	6726	7331	7972	8649	9379
4373	5645	6314	6727	7332	8004	8676	9391
4377	5645	6316	6753	7333	8005	8677	9392
4399	5683	6352	6470	7343	8017	8687	9393
4400	5695	6364	6773	7345	8029	8688	9408
4401	5701	6365	6788	7346	8630	8714	9409
4410	5713	6376	6789	7347	8032	8716	9420
4421	5773	6377	6790	7348	8033	8717	9431
4429	5788	6378	6791	7355	8034	8788	9432
4230	5797	6379	6792	7356	8035	8935	9434
4431	5798	6386	6793	7358	8037	8938	9462
4432	5810	6387	6816	7359	8051	8939	9463
4462	5913	6388	6817	7360	8052	8943	9509
4463	5919	6389	6834	7396	8057	8961	9510
4464	5920	6401	6838	7402	8067	9000	9523
4501	5973	6418	6839	7403	8068	9006	9524
4572	5974	6425	9840	7414	8078	9007	9532
4627	5979	6427	6841	7415	8079	9008	9544
4723	5981	6428	6842	7416	8084	9009	9552
4724	6006	6429	6844	7417	8085	9010	9553
4733	6007	6436	6847	7418	8086	9032	9554
4724	6069	6438	6848	7 20	8087	9033	9578
4735	6008	6439	6849	7427	8087	9034	9591
4739	6010	6440	6850	7430	8088	9052	9592
4777	6011	6479	6851	7317	8091	9053	9596
4779	6012	6480	6852	7432	8107	9056	9604
4820	6020	6500	6858	7433	8488	9057	9633
4828	6057	6510	6859	7434	8260	9060	9634
4829	6061	6511	6892	7435	8283	9063	9695
4830	6063	6545	6893	7484	8284	9079	9731
4831	6103	6546	6894	7485	8311	9085	9745
4902	6104	6567	6895	7486	8320	9093	9746
4903	6133	6578	6936	7491	8321	9103	9794
4904	6134	6570	6937	7492	8326	9104	9795
4972	6135	6599	6938	7532	8327	9106	9796
5027	6136	6615	6940	7533	8328	9107	9809
5099	6158	6616	6971	7539	8333	9108	9842
5175	6185	6617	6972	7557	8337	9121	9843
5176	6186	6618	6995	7576	8338	9122	9845
5177	6187	6038	6996	7577	8339	9123	9846
5179	6204	6649	6997	7584	8340	9124	9877
5231	6221	6650	7094	7608	8350	9130	9878
5239	6223	6665	7697	7641	8392	9131	9879
5242	6224	6666	7113	7698	8436	9151	9880

Se continuará.

D. Antonio Godinez y Zea, Capitan de Infanteria, Auditor honorario de Marina y Juez propietario de primera instancia de este partido, &c.

En virtud del presente se citan y emplazan á todas personas que se crean con derecho á los bienes dotes de las Capellanias que en la Iglesia Parroquial de esta Villa fundaron Alonso Gomez Melero, Fernan Gil de Varo y D. Fernando Antonio Baeza, para que en el término de treinta dias á contar desde su publicacion en la Gaceta de Gobierno se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma á usar del que crean asistirse, bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho periodo les parará el perjuicio que haya lugar, continuandose el expediente en rebeldia que para su declaracion de libre disposicion se ha instruido por D. Rafael de Tiscar, Pbro. de esta vecindad, por ante el presente Escribano. Dado en la villa de Aguilar á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S. Manuel de Palma y Valle.

D. Antonio Quintana, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta Ciudad, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania familiar que en la Parroquial de S. Bartolomé de esta repetida Ciudad fundó D. Antonio Fausto Fernandez de Molina y Madueño, para que en el termino de treinta dias contados desde la insercion de este edicto comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibidos de que por su morosidad les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia así lo tengo mandado. Dado en Montoro á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S. Juan Francisco de Isasa.

ANUNCIOS.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus debitos, cuidando

los de los partidos de canjear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por Cartas de pago formalizadas en esta Administracion.

Córdoba 1.º de Febrero de 1850.

Otro.

El Licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta, cesante de hacienda, y secretario que ha sido de gobiernos políticos, se halla establecido en la corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los tribunales, oficinas y dependencias donde, como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y conocimiento y tacto regalar para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de ayuntamientos y academias, sociedades literarias, de industria y de comercio, y otras corporaciones, asimismo de hacendados y particulares, á quienes «en caso necesario» garantizará con intereses y personas de conocida probidad y esclarecida categoria.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento; y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente, franco de porte:

Al Licenciado don Andrés Gonzalez Azpilcueta.—Madrid.

Otro.

Se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1851 el Cortijo nombrado Malabrigo, situado en la Campiña y término de esta Ciudad, linde con los de Coronadas, Cañuelo, Rapabolbas, Hurraca alta y baja, Aguayo, Origuero, Fernannuñez, el de la Condesa y con el rio Guadalquivir, cuyo tercio se compone de 133 fanegas 4 celemines de tierra; la persona á quien convenga su arrendamiento podrá avistarse con el Procurador D. Rafael de Martos, que lo administra, y vive en la Calle de los Sarabias núm. 16.

Se arrienda desde San Juan próximo una casa principal acristalada, con 3 fuentes de abundante agua, situada en la plazuela Barrera de la calle de Comedias núm. 24.

Darán razon en la calle de S. Roque n.º 6.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.